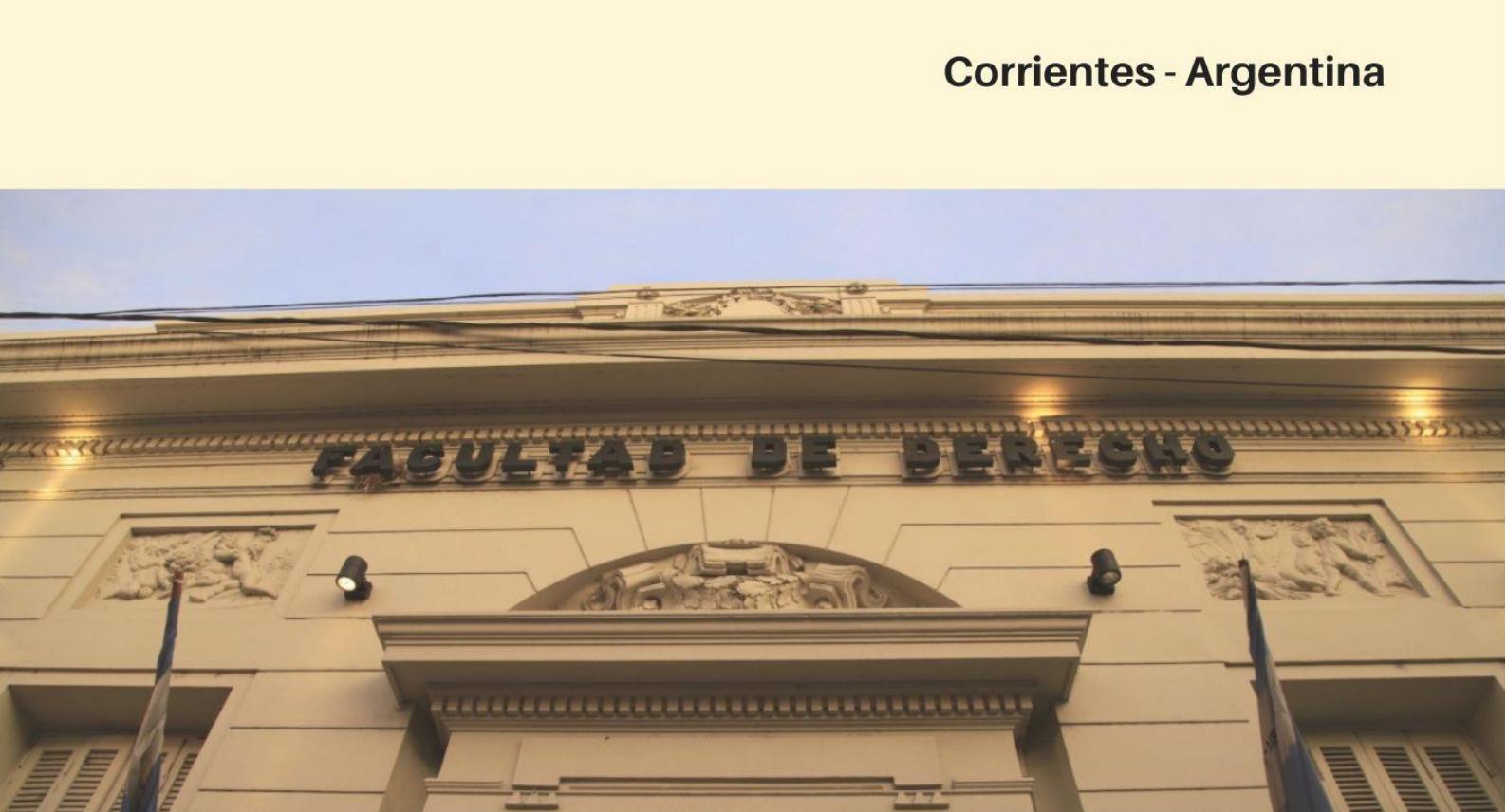


**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LA EXCEPCIÓN DE LA INMUTABILIDAD EN SUPUESTOS DE CAMBIO, ADICIÓN O SUPRESIÓN DE NOMBRE A INSTANCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR AFECCIÓN A LA PERSONALIDAD

Surt María S.; Alegre, Silvia S.

dra.s.alegre@gmail.com

RESUMEN

El atributo de nombre posee una de las premisas más importantes, el de la “inmutabilidad”, por encontrarse inmiscuidos múltiples derechos, entre ellos el de la identidad de las personas. Sin embargo, en situaciones en donde existen justos motivos, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, prevé la autorización del cambio o supresión vía judicial, cuyos criterios y pautas interpretativas deben ser analizados por los jueces, toda vez que verdaderamente se agravien o lesionen sus intereses materiales, morales o espirituales. Estas directrices serán abordadas a partir del examen de fallos judiciales.

PALABRAS CLAVE

Identidad, motivos, escucha

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se han vivenciado un sin número de situaciones que rompen con los parámetros tradicionales en materia de derechos a la personalidad, sin dudas uno de los más relevantes tiene su vinculación con la identidad.

Estas situaciones, traen aparejadas consecuencias en las relaciones familiares que denotan la incidencia sobre los roles y colocan también en el escenario a las personas menores de edad, quienes reclaman principios protectores, entre ellos el de su propia identidad.

Esas vivencias personales, ponen en crisis sus vínculos filiatorios, que en diversas ocasiones desean abandonar, adicionar o reemplazar inclusive, por haberse corrompido e impactado en su interés superior. En este sentido, la identidad dinámica recobra relevancia en estos casos, basándose en derechos conculcados desde su dignidad personal (hoy expresamente contemplada en el Art. 53 y sgtes. del CCCN), y por consiguiente viéndose transformada su identidad en estos casos en el atributo nombre, llevándoles a realizar su petición en sede judicial.

En torno a ello, en la presente investigación se analizarán a través de los fallos judiciales, supuestos de mutaciones del nombre a instancias de niñas, niños y adolescentes, sustentando sus pretensiones en falta de vínculo con algún progenitor, abandono, como así también supuestos de triple filiación.

MÉTODOS

Los materiales utilizados fueron especialmente la jurisprudencia nacional, la legislación vigente en el país, partiendo de la Constitución Nacional, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derecho Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, entre otros.

Se implementó una estrategia metodológica mixta con predominancia cualitativa. Siendo un diseño de investigación de tipo exploratorio-descriptivo, basándose en la aproximación a la temática planteada a través del análisis de jurisprudencias y bibliografías, junto con la categorización e interpretación de la información para el desarrollo de planteos y conclusiones respecto al objeto de estudio propuesto.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A los fines de delimitar el tema referente al principio de inmutabilidad del nombre, se analizarán los casos suscitados en relación al inc. c) del Art. 69 del Código Civil y Comercial de la Nación, la norma de referencia es meramente enunciativa, no taxativa, por lo cual los “justos motivos” que ameriten el cambio, modificación o supresión quedan a discreción del juez.

En tal sentido, cabe citar el primer supuesto, S. R. A. C/ M. G. M. S/ **PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL** donde se peticiona la Supresión del Apellido. Esta demanda, tiene como pretensión principal la privación de la responsabilidad parental del progenitor biológico, sustentado en el art 700 inc b) del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya sentencia hace lugar a la misma por la causal de abandono, empero rechaza la supresión del apellido.

El fundamento en primera instancia, aludió a que el niño en el momento de la escucha, no había referenciado expresamente sobre la necesidad de dicha supresión, el mismo se había mostrado confuso, por lo que el juez, entendió que con la privación de la responsabilidad parental, no se configuraba un justo motivo para sobreponer la regla de inmutabilidad.

En virtud de ello, se interpuso recurso de apelación, donde se agravaba en la carencia de hacer primar la voluntad del niño. En esta oportunidad, se volvió a realizar la escucha en presencia de la asesora de menores y del equipo interdisciplinario, que logró evidenciar, la voluntad y la realidad que atravesaba el niño, resultando incompatible con su identidad, teniendo en cuenta que no tenía vínculo, relación y/o contacto con su padre biológico. En consecuencia, seguir utilizando el apellido de quien no cumple verdaderamente su rol, es motivo suficiente para hacer prevalecer su interés superior y romper la regla de inmutabilidad.

En el segundo caso de análisis, E. G. D. V. C/ C. E. S/ **ABREVIADO**, aconteció algo similar al citado precedentemente, en relación al rol paterno y ejercicio de la responsabilidad parental, respecto de un niño que no tenía contacto con su padre biológico y además en la presente causa había sido declarado rebelde. En este supuesto, se solicitó anteponer el apellido materno.

La relevancia para hacer lugar a esta petición, sin dudas partió de la audiencia personal celebrada para la escucha del niño, quien expuso textualmente: “así soy conocido y reconocido en mi entorno social, amical y familiar, sin sentir como propio el apellido de su padre, con quien no tiene contacto”.

En virtud de ello, el magistrado falló positivamente e hizo lugar a la misma, entendiendo que la solución arribada, es la que mejor se ajusta al interés superior, al traducirse en el pleno ejercicio del derecho al nombre, máxime si se toma en consideración que se trata de un cambio en el orden de los apellidos y no de la supresión del paterno.

Otro caso relevante, sucedió en **C. M. E. C/ Z. E. A. S/ PRIVACIÓN EJERCICIO RESPONSABILIDAD PARENTAL**, con la figura del progenitor afín. A raíz también de conductas desidiosas, olvidadas o no asumidas por parte de los progenitores biológicos, en el ejercicio de su responsabilidad parental, que vienen a ser tomadas, complementadas y también suplidadas por el afín. En este caso, traemos a colación un padre que ha carecido de interés sobre su rol, no ha cumplido con aporte de la cuota alimentaria y tampoco ha ejercido y gozado de varios regímenes de comunicación acordados judicialmente antes de esta causa.

En los autos de referencia, la niña manifestó directamente al juez, como justo motivo el deseo expreso de cambiar su apellido paterno, por el de su progenitor afín, puesto que con él se siente identificada. A raíz de esta manifestación, el a quo hizo lugar a su petición y fundó su sentencia, en los siguientes principios: “Interés Superior, Derecho a ser Oído y el Derecho a su Identidad”.

Por último, cabe destacar un caso de triple filiación PÁEZ, IGNACIO C/ DIAZ, SEBASTIÁN S/ **IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN**, donde a raíz de un vínculo socioafectivo, afianzado en los primeros años de vida de un niño llamado Pedro, con su padre de apellido Díaz, este último registrado en su acta de nacimiento, quien resultó no serlo.

Particularmente, el magistrado se encontraba en un caso de paternidad plural, un niño que en su acta de nacimiento se encontraba inscripto con el apellido Díaz (progenitor afectivo) – el segundo apellido Juárez correspondiente al materno y ahora con el demandante progenitor biológico de apellido Paéz. Por consiguiente, tras la colisión art. 558 del CCYCN, que no admite más de un vínculo filial, debió declarar la inconstitucionalidad y sentenciar un caso de triple filiación.

Por último, en atención a los casos citados se puede concluir que: 1) La excepción de la inmutabilidad de cambio de nombre se encuentra en crisis, toda vez que existe colisión con su identidad dinámica impactada en el atributo nombre; 2) La trascendencia del principio del derecho a ser oido, se refleja en los

considerandos de las sentencias; 3) Los fundamentos expuestos por los jueces evidencian el sustento del justo motivo, dando prevalencia del Interés Superior de los NNA cuando afecta su personalidad y 4) La valoración de los jueces, que admite los cambios y/o modificaciones del atributo nombre, resultan razonables aún en los supuesto del planteo de inconstitucionalidad, cuando se encuentra debidamente acreditado un menoscabo a la personalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Delta.

Herrera M., Gil Domínguez A. y Giosa L. (Directores) (2019). *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Ediar.

Cámara de Apelaciones de Viedma (2020). *S. R. A. c/ M. G. M. s/privación de responsabilidad parental*”, Fallo: 127823.

Juzgado Civil y Comercial, Conciliación y Familia de Cosquín (2022). *G. D. V. c/ C. E. s/abreviado*. Fallo: 134354. Año: (2021).

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén, Sala II (2022). *C. M. E. C/ Z. E. A. S/ PRIVACIÓN EJERCICIO RESPONSABILIDAD PARENTAL*. Fallo: 136475.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de San Ramón de la Nueva Orán, Sala II (2021). *Páez, Ignacio c/ Diaz, Sebastián s/ Impugnación de filiación*, Fallo: 133804.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2020/014 -
AUTOR 2: Tesista de doctorado - PEI-FD 2020/014 -